



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, febrero 04 de 2021, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.693.390, contra la señora ERMELINDA CUIBA RAMÍREZ identificada con Cedula de Ciudadanía 60.293.390, de referencia 97001-4089-002-2021-00016-00 provea.


JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 019

Mitú, Vaupés, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 íbidem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo de la demandada ERMELINDA CUIBA RAMÍREZ identificada con Cedula de Ciudadanía 60.293.390, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.693.390.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo de la señora ERMELINDA CUIBA RAMÍREZ identificada con Cedula de Ciudadanía 60.293.390 y a favor de la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.693.390, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 9.500.000.⁰⁰), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta el día treinta (30) de agosto del año dos mil veinte (2020), a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordéñese a la Demandada para que cumpla la obligación de pagar a la Acreedora, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole

Carrera 13t No. 13 - 38 Barrio Villa Alix
Telefax. (098) 5642094
Correo electrónico j02prmmitu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mitú-Vaupés



saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

4° Notifíquese el presente proveído a la Deudora en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica a la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA, para que actué en nombre propio dentro de este proceso.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE

SR as Tapede
EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
(Mitú Vaupés)

Estado No. 004

Fecha: 05 FEB 2021

Secretario _____





Mitú, Vaupés, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2020)

Auto civil N° 025

Referencia: Ejecutivo No. 97001-4089-002-2021-00016-00 Seguido por MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con C.C. 60.693.390 Contra la señora ERMELINDA CUIBA RAMIREZ identificada con la C.C. 60.293.390.

Como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del Salario *Incluyendo primas, prestaciones, liquidación definitiva y todo lo que constituya salario*, que percibe la Demandada ERMELINDA CUIBA RAMIREZ identificada con la C.C. 60.293.390, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS, en la Quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia, se ordena al señor PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS, para que consigne las sumas de dinero a la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú-Vaupés, tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta número 970012042002, así mismo se solicita al pagador de esa entidad para que informe y remita los respectivos soportes de los descuentos efectuados al Demandado por cuenta de este proceso y los que se llegaren a Embargar.

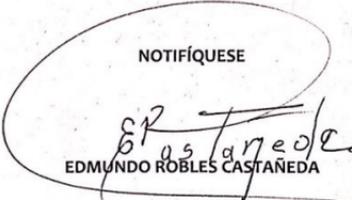
TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que la señora ERMELINDA CUIBA RAMIREZ identificada con la C.C. 60.293.390, llegue a poseer en las cuenta de ahorro, cuentas corrientes y C.D.T., del Banco Agrario de Colombia y Bancamía. Libérese el oficio respectivo para que consigne las sumas de dinero a la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta Localidad, en la cuenta número **970012042002**.

CUARTO: Límitese el embargo a la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000.00).

Oficiese.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
(Mitú Vaupés)

Estado No. 004

Fecha: 05 FEB 2021

Secretario 